



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL  
EXPEDIENTE: TET-JE-178/2021

**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** TET-JE-178/2021.

**ACTORA:** ANAHÍ LÓPEZ HERNÁNDEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

**MAGISTRADO PONENTE:** MIGUEL  
NAVA XOCHITIOTZI.

**SECRETARIA:** MARLENE CONDE  
ZELOCUATECATL.

**COLABORÓ:** GUADALUPE GARCÍA  
RODRÍGUEZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a treinta de junio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta **resolución** en el sentido de **desechar** la demanda que da origen al presente juicio.



**Constitución Federal** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**ITE** Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**Ley de Medios** Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala.

**Tribunal** Tribunal Electoral de Tlaxcala.

<sup>1</sup> En adelante las fechas referidas deben entenderse actualizadas a este año, salvo precisión en contrario.



## I. ANTECEDENTES

De la narración de hechos que la actora expone en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

- A. Inicio del Proceso Electoral 2020-2021.** El veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral local ordinario para renovar los cargos de Gobernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad en el Estado de Tlaxcala y los extraordinarios que devengan de éste.
  
- B. Jornada electoral.** El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral en la que se renovaron entre otros cargos, las Presidencias de Comunidad en el Estado de Tlaxcala.
  
- C. Presentación del primer medio de impugnación.** El trece de junio, a las dieciocho horas con treinta y un minutos, la actora presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal su escrito inicial, mismo que se registró como asunto general identificado con la clave **TET-AG-110/2021**.
  
- D. Presentación del segundo medio de impugnación.** El trece de junio, a las veinte horas con treinta y cinco minutos, la promovente presentó ante la Oficialía de Partes del ITE su escrito de demanda que da origen al presente juicio.

## II. Trámite ante el órgano jurisdiccional

- E. Recepción.** El veinte de junio, en la Oficialía de Partes de este Tribunal, fue recibido el medio de impugnación.
  
- F. Turno.** El veintiuno de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente con el número de clave TET-JE-178/2021, turnándolo a la Segunda Ponencia, para los efectos previstos en el artículo 44 de la Ley de Medios.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-178/2021

**G. Radicación.** Mediante proveído de veintiuno de junio, se tuvo por radicado el expediente citado al rubro y recibido el informe circunstanciado de la autoridad responsable.

**H. Publicitación por parte del ITE.** Mediante acuerdo de veinticuatro de junio se tuvo por debidamente publicitado el presente Juicio de la Ciudadanía, ello en los términos establecidos en los artículos 39 fracción I y 43, fracción III, de la Ley de Medios la Ley de Medios, tal como se advierte de la constancia de fijación, así como de la constancia de retiro, remitidas por la autoridad responsable. Así mismo, se hizo constar que, durante la publicitación del juicio citado al rubro, no compareció persona alguna que solicitara tener la calidad de tercero interesado.

### III. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 105, párrafo 1, 106 párrafo 3 y 111, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución local; 1, 3, 5, 6, fracción III, 7 y 90 de la Ley de Medios; y, 1 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver del presente juicio, toda vez que es promovido por una ciudadana que aduce hechos probablemente violatorios de un acto de una autoridad electoral, en cuanto a su derecho a ser votada en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

**SEGUNDO. Improcedencia.**

La Ciudadana Anahí López Hernández en su carácter de Candidata a la Presidencia de Comunidad de la Sección Quinta, Barrio de Xitototla del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, controvierte diversos actos y omisiones por parte de la autoridad que señala como responsable.



Sin embargo, con independencia de cualquier otra causa de **improcedencia** que pudiera advertirse, se actualiza la prevista en el artículo 24, fracción VIII<sup>2</sup>, pues la promovente ejerció su derecho de acción previamente, al presentar por escrito ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones exactamente la misma demanda que fue presentada ante este Tribunal, la cual dio origen al asunto general identificado como **TET-AG-110-2021**, es decir, reclamó los mismos actos u omisiones, contra la misma autoridad.

Al respecto, debe decirse que por regla general la figura procesal de preclusión se actualiza cuando después de la presentación de una demanda que da origen a un medio de impugnación, se intenta a través de una nueva o segunda demanda controvertir el mismo acto reclamado, al señalar a la misma autoridad responsable e, inclusive, expresar los mismos agravios, pues se estima que con la primera demanda se ejerció el derecho de acción y, en consecuencia, existe un impedimento para promover un segundo medio de impugnación en los mismos términos.

Por cuanto hace a dicha figura jurídica, ha sido criterio orientador el sustentado por el máximo tribunal constitucional en nuestro país, el referir que la preclusión es la consecuencia jurídica de tres situaciones:

- a) De no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto.
- b) De haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra y,
- c) **De haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad.**

Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 187149 de rubro **PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO**, así como la tesis aislada 2a. CXLVIII/2008 de rubro **“PRECLUSIÓN. SUPUESTOS EN LOS QUE OPERA.”**, en las cuales se considera que la preclusión es la pérdida, extinción o consumación de un derecho procesal que se da por haber ejercido ya una vez, válidamente, ese derecho.

---

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Los medios de impugnación previstos en esta ley será improcedentes en los casos siguientes:  
(...) **VIII.** La improcedencia se derive de alguna disposición de esta ley.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-178/2021

Bajo tales circunstancias, la sola recepción de un escrito en que se haga valer un juicio o recurso electoral constituye su real y verdadero ejercicio, lo cual cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas en uso del derecho referido, y dan lugar al consecuente desechamiento o en su caso sobreseimiento de las recibidas posteriormente. Lo anterior es acorde con la Jurisprudencia **33/2015**, de rubro **DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO.**

En razón de lo anterior, se concluye que ha precluido el derecho de la actora, pues agotó su derecho de controvertir los actos de los que se duele con la presentación de la demanda correspondiente al expediente **TET-AG-110-2021**, presentada el trece de junio a las dieciocho horas con treinta y un minutos ante la Oficialía de Partes de este Tribunal; misma que fue presentada antes, que la que dio origen al presente juicio electoral **TET-JE-178/2021**. Por tanto, éste órgano jurisdiccional determina que debe atenerse únicamente a lo hecho valer en la primer demanda presentada.

En consecuencia, en atención a los principios procesales de certeza y seguridad jurídica y toda vez que la promovente extinguió su derecho procesal de accionar, se **desecha** de plano la demanda que dio origen al presente juicio electoral.<sup>3</sup>

Por lo expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda por considerarse notoriamente improcedente el presente juicio electoral.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese**: al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el **correo electrónico** señalado para tal efecto; al actor en el **correo electrónico**

<sup>3</sup> Criterio similar por este Tribunal que fue retomado al resolver el expediente **TET-JDC-037/2020**



señalado, así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos** (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. **Cumplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los Magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente José Lumbreras García, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi y Secretario de Acuerdos Lino Noe Montiel Sosa**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil.

